

y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la república conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 3º Las estampillas de este contrato se pagarán por el concesionario.

Eshecho, por duplicado, en la ciudad de México á los once días del mes de marzo de mil novecientos cinco.—*Manuel G. Cosío.*—*S. Lang.*—Rúbricas.

Es copia. México, 14 de marzo de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

11 de marzo de 1905.

Patente 4,418.

Arturo Thielheim.—Procedimiento para hacer estampados sobre toda clase de tejidos de punto.

11 de marzo de 1905.

Patente 4,419.

Tozaburo Suzuki.—Mejoras en los hornos.

13 de marzo de 1905.

Expediente 5,515.

Agustín Barón.—Marca «Linimento Griego del Dr. Barón» producto farmacéutico.

14 de marzo de 1905.

Patente 4,423.

William Dusedau.—Mejoras en cables para tranvías.

14 de marzo de 1905.

Patente 4,424.

Jesús T. Pérez.—Cilindros acoplados en una máquina desfibradora, para prensar y raspar á la vez.

Secretaría de Fomento.—Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO

Celebrado entre el C. general Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. ingeniero D. Adolfo de la Isla, en la de la Compañía Hidro-eléctrica Queretana, cesionaria de la concesión otorgada al Sr. D. Ramón Bueno, para aprovechar las aguas del río de san Juan del Río, del Estado de Querétaro, reformando el contrato de ampliación que se celebró con el Sr. ingeniero D. Francisco G. de Cosío en 18 de febrero de 1904.

Art. 1º Se reforma el art. 1º del contrato celebrado el 18 de febrero de 1904, entre el C. general Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. ingeniero D. Francisco G. de Cosío, para el aprovechamiento, como energía hidráulica, de las aguas del río de san Juan del Río, del Estado de Querétaro, en los términos siguientes:

Se autoriza á la Compañía Hidro-

eléctrica Queretana, cesionaria de la concesión del Sr. D. Ramón Bueno, para que sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para aprovechar, como fuerza motriz, hasta la cantidad de dos mil (2,000) litros de agua por segundo, como máximo, de las aguas del río de san Juan del Río, en el trayecto comprendido entre el lugar llamado «Paso de Tablas» y otro llamado «Paso de las Rosas», situado á unos tres kilómetros del molino del Aguacate, en la municipalidad de Cadereyta, del Estado de Querétaro; así como construir una presa en el trayecto comprendido entre el puente de san Nicolás y el lugar llamado «La Chorrera» para acaparar diez millones de metros cúbicos de las aguas torrenciales del mencionado río, á fin de utilizar dichas aguas como fuerza motriz por medio de las obras que se construyan de acuerdo con las prevenciones del contrato que se reforma.

Art. 2º La compañía concesionaria presentará á esta secretaría, dentro de los seis meses contados desde la promulgación de esta reforma, los planos relativos á las obras de la presa que se pretende construir, por duplicado, y á escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del inspector, solicitando la aprobación de la secretaría.

El duplicado de los planos se devolverá á la compañía con la nota de haber sido ó no aprobados, y

el otro ejemplar quedará en los archivos de esta secretaría.

Art. 3º Dentro de los veinticuatro meses contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato, la compañía dará principio á la construcción de las obras para la presa, las que quedarán terminadas, á más tardar, dentro de los siete años contados desde la fecha antes mencionada.

Art. 4º Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos respectivos.

Art. 5º Las estampillas de este contrato, se pagarán por la compañía.

Es hecho, por duplicado, en la ciudad de México, á los quince días del mes de marzo de mil novecientos cinco.—*Manuel G. Cosío.*—Rúbrica.—*Adolfo Isla.*—Rúbrica.

Es copia. México, 20 de marzo de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

15 de marzo de 1905.

Expediente 5,510.

A. López y Comp.—Marca «Royans à la mexicaine» latas de sardinas.

15 de marzo de 1905.

Expediente 5,511.

A. López y Comp.—Marca «Sardines à l'huile» latas de sardinas.

15 de marzo de 1905.

Expediente 5,512.

Juan E. Ohrmer.—Marca «Cervecería La Estrella,» cerveza.

15 de marzo de 1905.
Expediente 5,513.

Juan E. Ohrmer.—Marca «Cervecería La Estrella,» cerveza.

15 de marzo de 1905.
Expediente 5,514.

L. E. Waterman Co.—Marca Waterman's Ideal Fountain Pen. N. Y.,» artículos de escritorio.

16 de marzo de 1905
Patente 4,425.

Evan Henry Wade y John Lather Nicholson.—Ciertos nuevos hornos para calderas.

17 de marzo de 1905.
Expediente 5,516.

G. F. Heublein y Bro.—Marca «Old Raven,» whiskey.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización e Industria.—Sección 5ª.

Estampillas por valor de veinte pesos (\$20.00), debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el ciudadano general Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecu-

tivo de la Unión, y el Sr. D. Carlos Garza Cortina, en la del Sr. D. Jesús Valderrain, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del río Mayo, del Estado de Sonora.

Art. 1º Se autoriza al Sr. D. Jesús Valderrain, para que por sí ó por medio de la compañía que al efecto organice, y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como riego hasta la cantidad de 4,500 litros de agua por segundo, como máximo, del río Mayo, en el distrito de Álamos, del Estado de Sonora, en el trayecto del río comprendido entre los puntos denominados Capusari y Samicari, y cuya extensión es de quince kilómetros.

Art. 2º El concesionario queda obligado á presentar á la secretaría de Fomento, dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 3º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato, y dentro del plazo de doce meses, contados desde la misma fecha, presentará á la secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos á di-

chas obras, por duplicado, y á escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del inspector que se nombre, solicitando la aprobación de dicha secretaría.

El duplicado de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la secretaría.

Art. 4º Dentro del plazo de 24 meses, contados desde la fecha de la promulgación del contrato, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los siete años, contados desde la misma fecha.

Art. 5º Una vez concluidas las obras hidráulicas, aprobadas por la secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas objeto de este contrato.

Art. 6º El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedará obligado á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviere con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de

la secretaría de Fomento y del gobierno del Estado de Sonora, ó ya de la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, según el caso.

Art. 7º El concesionario queda sujeto en lo que se refiere al presente contrato, á la inspección del ingeniero que nombre la secretaría de Fomento, y obligado á contribuir para ayuda de los gastos de inspección, con la suma de cien pesos (\$100.00) mensuales, que enterará adelantados en la tesorería general de la Federación, desde la fecha en que debe dar principio á los trabajos de reconocimiento y trazo para la localización de las obras hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que el concesionario no cumpla con lo prevenido en el presente artículo, conviene en que se le aplique la facultad económico-coactiva.

Art. 8º El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la extensión de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos canales.

Art. 9º Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que habla el artículo anterior, y los que llegue á necesitar para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del art. 3º de la ley de 6 de junio de 1894.

Art. 10º El concesionario podrá